

**QUINGAGESIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y RATIFICACIÓN DE
RESERVA)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 13:05 trece horas con cinco minutos del día **10 diez de Mayo del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

• BAJO EXPEDIENTE 194/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 196/2022

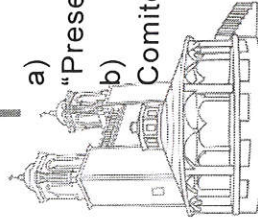
IV.- ASUNTOS VARIOS

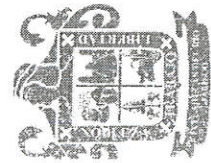
V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA
I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. “Presente”
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. “Presente”





- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haró Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.*

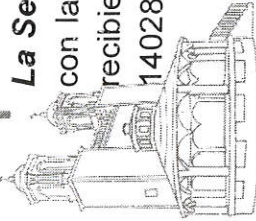
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

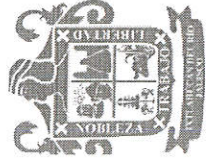
***BAJO EXPEDIENTE 194/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 196/2022**

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.



La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con la presente se menciona que derivado de las solicitudes de información que se recibieron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000105 bajo expediente en esta dependencia 194/2022 y su acumulado



bajo folio 140280622000140 expediente 196/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 27 veintisiete de Abril del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

x

“1. Número de elementos policiacos en el estado, desglosando cuántos corresponden a personal masculino y femenino, respectivamente. Igualmente requiero la misma información tratándose de cuerpos de fuerza civil o cuerpos policiacos bajo la supervisión de la Secretaría de Seguridad Pública o institución análoga en el estado. Esta última distinción es extensiva a los siguientes cuestionamientos.

2. Relación del personal policiaco dado de baja por diferentes motivos en el periodo 2012-2021.

3. Saber si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente desempeñando funciones policiacas y cuántos de ellos se encuentran acreditados para la realización de dichas actividades.

4. Se informen los requisitos para causar alta como policía estatal, así como para policía auxiliar, fuerza civil o análogos bajo la supervisión de la Secretaría de Seguridad Pública o institución análoga.

5. Del personal policiaco que causa baja en la policía estatal o fuerza civil o análogos bajo la supervisión de la Secretaría de Seguridad Pública o institución análoga ¿cuentan con un seguimiento respecto de su reincorporación al mercado laboral civil?

Responder en lo que a sus atribuciones corresponda, por favor.” (sic)

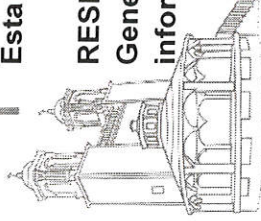
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría de Seguridad Ciudadana, del Municipio del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC057-04-2022 mediante el cual informa que considera información reservada, aquella que revele el número de elementos de seguridad pública que se tienen en el municipio, pues pone en evidencia parte del estado de fuerza con el que se cuenta dentro del municipio, y su revelación ocasionaría daños en la salvaguarda de las personas y las instituciones, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

1. Número de elementos policiacos en el estado, desglosando cuántos corresponden a personal masculino y femenino, respectivamente. Igualmente requiero la misma información tratándose de cuerpos de fuerza civil o cuerpos policiacos bajo la supervisión de la Secretaría de Seguridad Pública o institución análoga en el estado. Esta última distinción es extensiva a los siguientes cuestionamientos.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: La Comisaría General de Seguridad Ciudadana del municipio de Ixtlahuacán del Río, considera información reservada, aquella que revele el número de elementos de seguridad





pública que se tienen en el municipio, pues pone en evidencia parte del estado de fuerza con el que se cuenta dentro del municipio, y su revelación ocasionaría daños en la salvaguarda de las personas y las instituciones, pues se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden y la paz públicos, y a la prevención de delitos, esto ya que puede existir personas con intenciones delictivas que podrían atentar en contra de la integridad física y moral de los servidores públicos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, al concebirse superiores en fuerza y capacidad por el tipo de formación; en tal virtud al difundirse el número de la capacidad humana de respuesta de esta dependencia se estaría dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública; entorpeciendo los sistemas de coordinación interinstitucional.

Luise Avara Pabon

Conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que indica el Capítulo II- De la Información Reservada. Artículo 17. Información reservada- Catálogo 1. Es información reservada: I. Aquella información pública, cuya difusión: a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

2. Relación del personal policiaco dado de baja por diferentes motivos en el periodo 2012-2021.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

AÑO	CANTIDAD	MOTIVO DE BAJA
2012	SIN REGISTROS "0"	
2013	SIN REGISTROS "0"	
2014	SIN REGISTROS "0"	
2015	SIN REGISTROS "0"	
2016	3	RENUNCIA
2017	7	RENUNCIA
2018	3	RENUNCIA
2019	4	RENUNCIA
2020	4	RENUNCIA
2021	3	RENUNCIA

[Signature]

Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con registros de bajas de elementos que laboraron como policías de los años 2012, 2013, 2014 y 2015)

[Signature]

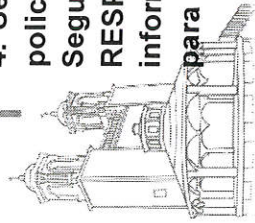
3. Saber si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente desempeñando funciones policiacas y cuántos de ellos se encuentran acreditados para la realización de dichas actividades.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no existe impedimento alguno para que personas que hayan prestado sus servicios en las fuerzas armadas o guardia nacional se incorpore como personal policiaco.

De igual manera le hago de su conocimiento que en esta corporación no labora ninguna persona que haya prestado sus servicios en las fuerzas armadas o guardia nacional.

4. Se informen los requisitos para causar alta como policía estatal, así como para policía auxiliar, fuerza civil o análogos bajo la supervisión de la Secretaría de Seguridad Pública o institución análoga.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que actualmente en esta comisaria no se tiene conocimiento de los requisitos para causar alta como policía anteriormente se requería solicitud elaborada, copias



de acta de nacimiento, CURP, identificación personal, comprobante de estudios, comprobante de domicilio, licencia de conducir y carta de no antecedentes penales (Se hace mención que una vez realizada el alta, y que comience a laborar serán necesario pasar los exámenes de control y confianza)

5. Del personal policiaco que causa baja en la policía estatal o fuerza civil o análogos bajo la supervisión de la Secretaría de Seguridad Pública o institución análoga ¿cuentan con un seguimiento respecto de su reincorporación al mercado laboral civil? **RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene conocimiento sobre el seguimiento respecto a la reincorporación al mercado laboral civil del personal policiaco que causa baja en la policía estatal o fuerza civil o análogos bajo la supervisión de la secretaría de seguridad pública o institución análoga.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativa**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

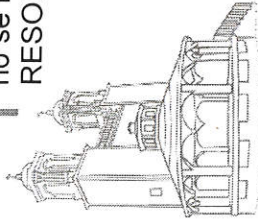
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

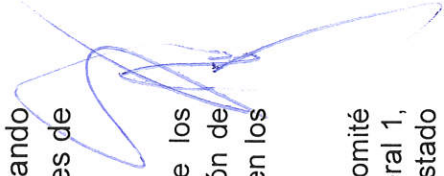
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

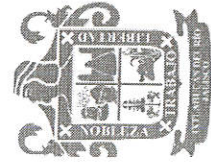


Rivera

Rivera

Rivera





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora
Pte.

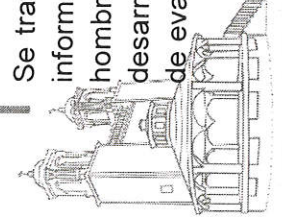
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

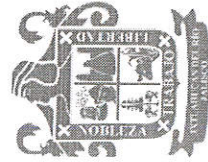
Por ser un tema que este Comité ya trato con anterioridad y confirme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de información reservada mediante la prueba de daño que se realizó en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del presente año, en este caso respecto a la información solicitada respecto al total de elementos de seguridad de esta Comisaría, misma prueba de daño que se tiene aquí como reproducida para los efectos legales que tenga lugar.

Representa un **daño presente** ya que todos los días los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal realizan actividades tendientes a mantener y preservar el orden público, así como preservar la seguridad de las personas y sus bienes en el territorio del municipio, con la utilización de equipo para la realización de sus funciones, así como utilizando su formación y capacidades humanas. En este sentido, se trata de un daño presente pues se trata de una actividad cotidiana y permanente, cuyo riesgo se actualiza en este momento, al revelarse el dato de cuantos elementos de seguridad pública se cuentan en la totalidad en este municipio, así como el desglose de cuantas mujeres y hombres la integran.

Tomando en consideración la situación actual de inseguridad que enfrenta nuestro país, incluida esta entidad federativa, es evidente que al proporcionar información que precise la cantidad de elementos de seguridad pública adscritos a este Comisaría General de Seguridad Ciudadana, se pone en riesgo la integridad física, la vida y la de las familias, puesto que ello facilita su identificación o individualización por tipo de formación de los elementos. Además, con su acceso, entrega y/o difusión se afectan de manera directa las acciones que esta Comisaría de Seguridad Ciudadana está llevando a cabo, ya que con es del dominio público, las cifras han incrementado considerablemente; por lo cual, ha sido necesario llevar a cabo estrategias que permitan hacer frente a los delitos por el cual se ven afectadas las labores de esta institución, de manera que la hacer pública la capacidad de reacción, preparación o formación de la totalidad de elementos que conforman el estado de fuerza requerido por medio de datos estadísticos por el solicitante, se pone en desventaja la principal labor de un área en específico, sin que se descarte un atentado en contra de la seguridad pública.

Se trata de un **daño probable** ya que existe la probabilidad de que al darse a conocer la información respecto de la cantidad total de elementos de seguridad y cuántos son mujeres y hombres, por ende se estaría entregando el estado de fuerza desglosado y con esto pueda desarrollarse una planeación o diseño de estrategias por parte de la delincuencia organizada de evasión de la acción tanto de prevención como de combate a las actividades que atenten





contra la seguridad pública, poniendo en riesgo a la población que habita, labora o se desplaza en el territorio del municipio de Ixtlahuacán del Río, puesto al revelar dicho dato se estaría vulnerando parte de la información del estado de fuerza con el que cuenta el municipio dentro de sus recursos humanos.

Se considera que la probabilidad de que dicha información pueda ser utilizada para efecto de tomar alguna medida en contra del personal que labora en el área de la cual se pretende obtener información, a sabiendas del grado de vulnerabilidad que pudiese representar, y con ello causar un daño irreparable. En este contexto, dentro de las funciones que desempeña el personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, probablemente un daño a la integridad de la corporación en general, que bastaría con conocer a detalle el número de elementos cuantos de ellos son hombres y cuantas mujeres, lo que aprovecharían los delincuentes para restar la capacidad de acción, respuesta y defensa de esta institución.

Se trata de un **daño probable** ya que existe la probabilidad de que al darse a conocer la información respecto de la cantidad total de los elementos de seguridad pública y respecto de la cantidad de elementos hombres y mujeres, pueda desarrollarse una planeación o diseño de estrategias por parte de la delincuencia organizada de evasión de la acción tanto de prevención como de combate a las actividades que atenten contra la seguridad pública, poniendo en riesgo a la población que habita, labora o se desplaza en el territorio del municipio de Ixtlahuacán del Río, esto es, al conocer parte de la formación con el que cuentan y la totalidad de elementos de seguridad a disposición de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana se estaría en riesgo de que se utilizara dicha información por parte del crimen organizado par aun posible a ataque al estado de fuerza de este municipio.

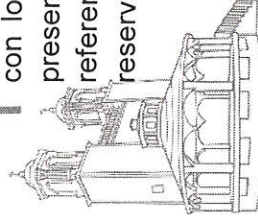
Se indica un **daño específico** que produce su acceso, entrega y/o difusión pues atenta contra el interés público protegido por la ley, toda vez que con ello se denotaría el estado de fuerza y la capacidad con la que cuenta la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de este municipio, lo cual se traduce en un riesgo que compromete la seguridad pública, el orden y la paz, así como la integridad de la institución en el desempeño de sus funciones operativas. Esto es así, ya que al dar a conocer la cantidad total de los elementos de seguridad pública con el que se cuenta en la Comisaría de Seguridad Ciudadana, así como la cantidad de elementos que son hombre y mujeres se denotaría la capacidad humana con la que se cuenta para hacer frente al combate a los delitos y la preservación de la seguridad pública, es evidente que se crea un riesgo para esta institución que recae tanto en sus integrantes, como en la sociedad en general.

De lo anterior puede inferirse que específicamente, para el momento en que ponga a disposición la información, podría determinarse el estado que guarda la fuerza de elementos humanos, arrojando la situación actual de la capacidad y formación humana de los elementos de la seguridad pública, su cantidad y posiblemente su grado de formación o preparación para la realización de sus funciones en cuestión de lo requerido específicamente con la cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial (o formación inicial), por ende se entendería cuantos de los elementos ya cuentan con ella.

Después de analizar cuidadosamente los propuestos, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

Habiendo realizó un análisis minucioso de la propuesta realizada de la reserva de información, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1 III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1 I. a) y c) fracción X, y 18.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó la forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia al artículo 18.1 IV. De la Ley.

Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la sociedad de información corresponde a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar como reservada la información referente al armamento con el que cuenta la Comisaría de la Policía Municipal es información reservada.





A su vez, el presidente agrega que el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin este no existirían los demás derechos y divulgar la información referente al estado de fuerza humano (cantidad de elementos de seguridad pública), así como su preparación o formación (cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial) con el que cuenta la Comisaría, además, puede proporcionar atentados en contra de la vida y/o integridad de los Ciudadanos de Ixtlahuacán del Río y de los propios elementos.

Finalmente, el presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité de tal manera que quede de la siguiente forma:

1. Prueba de Daño

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 17. Información reservada. - Catálogo

1. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos:

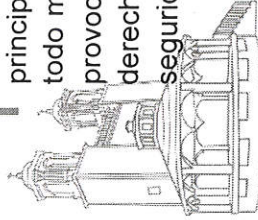
... c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona:

...x) La considerada como reservada por disposición legal expresa

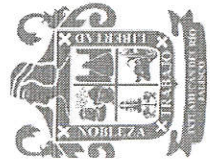
II. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** La información es materia de seguridad pública, por lo que la divulgación la cantidad (dato estadístico) de la totalidad de elementos de seguridad pública así como el número o cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial (formación inicial) generaría daños en las estrategias de combate al crimen y se evidenciaría la capacidad humana de reacción de la Comisaría, quedando esta vulnerable o ser presa de algún delito o ataque, además de que pondría en riesgo la integridad física, la seguridad y la vida de los ciudadanos y los propios elementos de la Comisaría de la Policía Municipal con motivo de su actividad y facilitar cualquier agresión en su contra. Esto, en consecuencia, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

III. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?** La información relacionada a la cantidad o dato estadístico de la totalidad de elementos de seguridad pública con el que cuenta la Comisaría General de Seguridad así como la relacionada con la cantidad de cuantos elementos de seguridad pública son hombres y mujeres pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener y para tener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, al protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se bisque la impartición de justicia y se proteja la seguridad e integridad física de los ciudadanos del municipio.

IV. **Principio de proporcionalidad:** Por lo cual la reserva de esta información respecto al principio de proporcionalidad pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se les provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física de los elementos de seguridad.



Luise
Aurora
Rita



2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I. **El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

II. **El área generadora de la información y/o de quién la tenga en su poder:** Comisaría general de Seguridad Ciudadana

III. **La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** No existe acta ni acuerdo previo

IV. **Los criterios de clasificación de información aplicables:** Los lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, lo cuales aún se encuentran vigentes

V. El fundamento legal y la motivación. El antecedente citado Artículo 17.1 a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

MOTIVACION: La divulgación de la información en materia de seguridad pública pondría en evidencia la estructura, integración, capacidad de acción de manera humana, nivel de seguridad y personal con el que cuenta la Comisaría de la Policía Municipal para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner el riesgo la integridad física, salud y seguridad de los elementos policiales y demás servidores públicos parte de la Comisaría de la Policía de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, al ser sujetos de represalias, con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, así como la de cualquier servidor público, si se permitiera dar a conocer los elementos, herramientas, armas, estrategias, utilización del equipo y todo lo mencionado en puntos anteriores.

De esta información se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que, mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar delitos dentro del municipio del tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, y se proteja la seguridad e integridad física de los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal, por dichos motivos se da a conocer que dichos datos referentes al número o dato estadístico de a totalidad de elementos de seguridad pública de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana así como del número de elementos de seguridad pública que se encuentran en curso inicial (formación inicial), comprometen en parte al estado de fuerza del municipio, por lo que se procede su reserva.

VI. El carácter de reservada y/o confidencial indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información del número o dato estadístico de la totalidad de elementos de seguridad pública con el que cuenta la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, así como la cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial (formación inicial) ya que dicho de otra forma conforma el capital humano y la capacidad humana que es parte del estado de fuerza que posee la Comisaría de la Policía Municipal

VII. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo; La reserva de la información se reserva por 5 años

VIII. La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente

Por último, este Comité de Transparencia sostiene que la reserva debe hacerse por **5 años**, encontrando fundamento en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, se entiende que, en el caso particular de la citada solicitud de información, se atendió a la necesidad de ratificar la prueba de daño contenida en la Trigesima Tercera Sesión Extraordinaria del presente año en tanto a que la materia de la misma coincide con el mismo tema de dicha solicitud, con lo que se avala lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de la materia.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 194/2022 y su acumulado expediente 196/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y



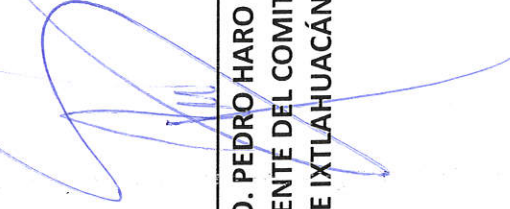
Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia, al mismo tiempo habiendo encontrado que la prueba de daño realizada en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del presente año encuadra con lo que hace referencia en el primero punto de la solicitud en mención correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de información referente al número total o cantidad de elementos de seguridad pública de esta Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO CUARTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos del día 10 diez de Mayo del 2022 dos mil veintidós.*



MTR. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

